

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la apoderada de la parte actora allegó constancia de notificación al demandado a través de la empresa Servientrega.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de envío notificación:	03 de octubre de 2023
Dos días:	04 y 05 de octubre
Fecha de Notificación:	06 de octubre de 2023
Cinco días para pagar:	9-10-11-12 y 13 de octubre de 2023
Diez días para proponer excepciones:	9-10-11-12-13-17-18-19-20 y 23 de octubre de 2023

El señor VIRGILIO VALENCIA VASQUEZ, no contestó la demanda, por lo tanto, no acreditó el pago de la deuda y tampoco propuso excepciones, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución.- Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO:	214
ACTUACIÓN:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	ENEIRA CHARA DE VALENCIA
ALIMENTARIO	NEIRA KARINA VALENCIA CHARA
EJECUTADO:	VIRGILIO VALENCIA VÁSQUEZ
RADICADO:	76-001-31-10-001-2022-00559-00
PROVIDENCIA:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La señora **ENEIRA CHARA DE VALENCIA**, en representación de su hija **NEIRA KARINA VALENCIA CHARA**, nacida el 27 de diciembre de 1986, presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial contra el señor **VIRGILIO VALENCIA VASQUEZ**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas a su hijo, que cuantificó en la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$6.091.591,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de acuerdo con lo ordenado en Acta de Conciliación celebrada ante Comisaria Décima de Familia El Vallado el 22 de octubre de 2019.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto No. 061 del 18 de enero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.091.591,00)**., correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar el señor VIRGILIO VALENCIA VÁSQUEZ y que fueron fijadas en la RESOLUCIÓN 4161.2.9.7.240 por la Comisaria Décima de Familia El Vallado el 22 de octubre de 2019, a favor de su hija NEIRA KARINA VALENCIA CHARA, documento que presta mérito ejecutivo y en el que consta:

TERCERO: Apruébese el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en cuanto a: **CUSTODIA:** DONDE EL NNA. NEIRA KARINA VALENCIA CHARA de 32 años de edad, MINUSVÁLIDA, continúan bajo la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, de la madre, Señora ENEIRA CHARA DE VALENCIA.-

REGULACIÓN DE VISITAS: DONDE el padre de NNA. NEIRA KARINA VALENCIA CHARA de 32 años de edad, MINUSVÁLIDA, la retirara previo aviso a la madre la retirara a la 1:00 P.M. y la regresara a la madre el día domingo o lunes Festivo a mas tardar a las 5:00 P.M., a partir del día 26 de octubre de 2019.-

DECLÁRESE FRACASADA respecto a la CUOTA ALIMENTARIA: Donde el Señor VIRGILIO VALENCIA VÁSQUEZ, aportara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.000) MIL PESOS MENSUALES, la cual girara a la madre a través de la empresa de giros GANE, el día 10 de cada mes a partir del 10 de noviembre de 2019, quedando como cuota provisional la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.000) MIL PESOS MENSUALES, ofrecida por el padre señor VIRGILIO VALENCIA VÁSQUEZ.

El padre dará vestuario en fecha de cumpleaños y en los meses de junio y diciembre de cada año, a partir del mes de diciembre de 2019, el padre asumirá el 50% **MEDICAMENTOS NO POS.- EL PRESENTE ACUERDO SE INCREMENTARÁ CADA AÑO DE ACUERDO AL IPC - LA PRESENTE ACTA PRESTA MERITO EJECUTIVO.-**

SE DEJA EN LIBERTAD A LOS PADRES, PARA QUE ACUDAN A LA JUSTICIA ORDINARIA CON EL FIN DE HACER VALER SUS PRETENSIONES.

En el auto 061 del 18 de enero de 2023, mediante el cual se libro mandamiento de pago, en la parte resolutive se ordenó:

“PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor VIRGILIO VALENCIA VÁSQUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.480.189 de Santander de Quilichao a favor de su hija NEIRA KARINA VALENCIA CHARA representada por la señora ENEIRA CHARA DE VALENCIA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.153.704 De San Andres, por la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$6.091.591,00).

SEGUNDO. – Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen con sus respectivos incrementos”.

Al ejecutado se le notificó mediante envío de mensaje de datos por parte de la empresa Servientrega, en los términos dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y se dio por notificado el 06 de octubre de 2023, pasados los 5 días para pagar, no obra en el proceso contestación de la demanda, ni constancia de pago, ni tampoco presentó excepciones y constatada la constancia de notificación de la parte actora, se evidencia que a través de mensaje de datos al canal digital de este, remitió subsanación de la demanda, anexos, el auto que libró mandamiento de pago y la demanda.

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
SUBSANANDO_EJECUTIVO_ALIMENTOS_NEIRA_KARINA_VALENCIA_CHARA.pdf	94efa7586286f1a9428a0352b14b8b8f2303bfc701c09b6bb529717921b4087d
REG_CIVIL_NAC_NEIRA_KARINA_VALENCIA.pdf	53554f9b1b9c7e559be01df1883139894439854c101becd84408677a9134eaa
PRUEBA_DIRECCION_ELECTRONICA_DEMANDADO_VIRGILIO_VALENCIA.pdf	e8afcb62a1d2d0928263e1d367f90fca810f80bf122625347a04544f868b7c
PODER_EJECUTIVO_DE_ALIMENTOS_ENEIRA_CHARA.pdf	96e5777b6d60960a1c7445cd102624bc40029b75ac9b8161573c3453135623f3
EJECUTIVO_ALIMENTOS_NEIRA_KARINA_VALENCIA_CHARA.pdf	a2908c32bc1adfcc6c393f285e8642fe477df676f3204d009942c245096f3f73
CC_NEIRA_KARINA_VALENCIA_CHARA.pdf	c841ccc1623964d7fb78b19e48e11518875a89f34cc9be27064b9b1cfd3168e
CC_ENEIRA_CHARA_DE_VALENCIA.pdf	f00e1507b9fa80c8ab294bc7ed59b895dbd0267c6f737ddce502dd221cd87b9d
CARATULA_EJECUTIVO_ALIMENTOS_ENEIRA_CHARA_DE_VALENCIA.pdf	c2d0617bf1fe732e90d2f05eb2efe3536fcc16509cec69333ea9266e7ed2214
ACTA_CONCILIACION_COMISARIA_EL_VALLADO.pdf	1ae5dd2185a1c4d5eb0db68c3dc9cac7f0717b9dd93cda76368c02c1ea0cce24
2022-559_AutoInadmite_Ejecutivo20221213_DIC_2022.pdf	e7086dbfb06c43d5109b4c757b8d2b16c1a3aaf6f67351cd91e58f13b97cd4f3
014_LibeaMandamientoEjecutivoMc20220118_EJE_ENEIRA_CHARA.pdf	9948d6c2e7ab523f24b2347d0ab3984d167d80ce73f6f829d8efbb852dfd1824

 **Descargas**

Ahora bien, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de alimentos en el cual se busca obtener el pago de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, contenidas en documento que presta mérito ejecutivo proferido por autoridad administrativa competente COMISARI DÉCIMA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI y solo cabe la excepción de pago, situación que no se cumplió.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces

y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad o cualquier providencia judiciales que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde a lo decidido por la COMISARIA DÉCIMA DE FAMILIA EL VALLADO en el proceso adelantado “MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, y contenido en la RESOLUCIÓN 4161.2.9.7.240 de 22 de octubre de 2019, en la que el señor **VIRGILIO VALENCIA VASQUEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.480.189 de Santander de Quilichao, quedó obligado a pagar a su hija la suma de \$250.000 mensuales, cuota que incrementaría con el IPC. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la demanda presentada.

El Ejecutado guardó silencio, por lo tanto, no existe constancia de que cancelara el crédito que se le cobra y tampoco propuso excepciones, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

Se requerirá a las partes para presentar la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

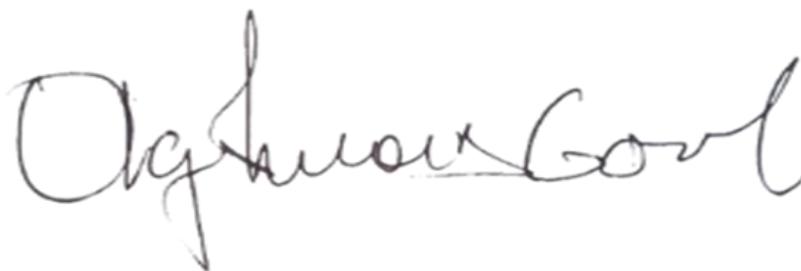
RESUELVE:

PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución contra el señor **VIRGILIO VALENCIA VÁSQUEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.480.189 de Santander de Quilichao, por los alimentos adeudados a su hija **NEIRA KARINA VALENCIA CHARA**, quien es representada por su progenitora **ENEIRA CHARA DE VALENCIA** identificada con cédula **39.153.704**, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 061 del 18 de enero de 2023.

SEGUNDO. - Ordenar a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenar al Ejecutado en costas.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 022

EN LA FECHA 12 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

